



MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

Senadora de la República



**SENADORA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

La que suscribe, **SENADORA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN PENAL DE LOS DELITOS SEXUALES Y SUS SANCIONES**, de conformidad con la siguiente:

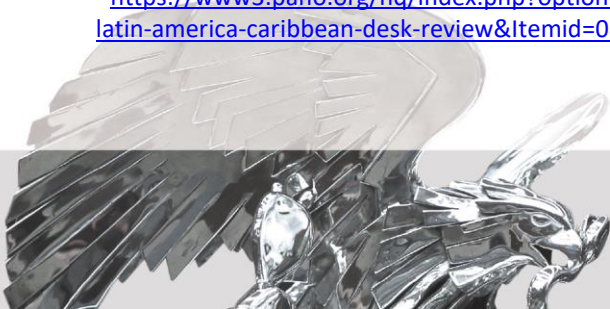
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo."¹

Las estadísticas muestran que los delitos de violencia sexual se ejercen principalmente en contra de mujeres y niñas y en menor medida contra hombres, no obstante, independientemente del género, los efectos en la salud física y mental de las personas víctimas de esta clase de delitos son inmediatos, permanecen y persisten por mucho tiempo y en algunos casos también cuestan vidas.

En 2021 las cifras materia de abuso sexual arrojan que 7,676 personas de 0 a 17 años fueron atendidas en hospitales de México por violencia sexual; 92.9% de estos casos correspondía a mujeres (7,132 casos). En 89.9% de los casos de violencia sexual que tuvieron lugar en 2020 contra personas de 0 a 17 años en el país, el agresor era un hombre (6,899 casos), mientras que el número de

¹ https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3341:2010-sexual-violence-latin-america-caribbean-desk-review&Itemid=0&lang=es (19-05-22)





MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

Senadora de la República



víctimas de violencia sexual entre 0 y 17 años aumentó de 5,497 casos en 2020 a 7,676 casos en 2021; es decir, un aumento de 39.6%, según información de Salud, Lesiones y Causas de Violencia, 2020-2021.²

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2021, en el caso de los delitos sexuales las mujeres son más vulnerables, al contabilizarse 8 (ocho) delitos sexuales contra ellas por cada delito sexual cometido contra un hombre. Al cometerse 3,140 en contra de mujeres en comparación a los 246 delitos cometidos en contra de hombres, los delitos sexuales de este estudio incluyen hostigamiento o intimidación sexual, tocamientos, exhibicionismo, intento de violación, entre otros.

Hay determinadas acciones relativas a la violencia sexual que marcan a las personas para toda la vida aún y cuando acudan a recibir terapias para poder seguir de pie después de ser violentado en lo más íntimo del ser. Situaciones que no se olvidan aún a pesar del tiempo. Cuando una persona es víctima de algún tipo de abuso sexual, son diversas las razones que les llevan a guardar silencio por algún tiempo, por años o incluso por toda su vida. Estos motivos pueden ser tan diversos como los prejuicios familiares o sociales e incluso amenazas e intimidación por parte del agresor o de un tercero.

El razonamiento puede parecer bastante simple, pero no lo es. Quienes son víctimas de algún tipo de delito sexual, más aún si es una violación, pueden pasar incluso la vida entera tratando de asimilar lo que les ocurrió y confiárselo a alguien. Y se complica más la situación cuando desean denunciar el hecho ante las autoridades, pues las víctimas temen ser revictimizadas y que su agresor quede impune.

Las víctimas de este tipo de delitos necesitan tiempo, pero sobre todo requieren tener la certeza de que cuando se sientan capaces de denunciar, la persona que cometió el ilícito recibirá la pena que corresponda sin que se argumente que ya prescribió la acción penal. **Si no prescribe el dolor que las víctimas sienten, no debe prescribir el ejercicio de la acción punitiva por parte del Estado.**

Sobre la prescripción la Real Academia Española dice que: "es el modo de extinguirse un derecho como consecuencia de su falta de ejercicio durante el tiempo establecido por la ley."³

² <https://derechosinfancia.org.mx/v1/redim-delitos-sexuales-en-contra-de-las-infancias-jamas-deben-prescribir/> (20-05-22)

³ <https://dle.rae.es/prescripci%C3%B3n> (15-05-22)





MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

Senadora de la República



De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano, la prescripción de la acción penal es la prescripción de la pretensión punitiva. De manera práctica, consiste en la extinción de la responsabilidad penal por un acto delictivo tras un periodo de tiempo establecido expresamente en la ley penal. Su plazo empieza a correr desde que se cometió el delito, que para efectos se considera con todas sus modalidades. Tenemos entonces que la prescripción de la acción penal es en general una figura legal que impide que los delitos sean perseguidos de por vida y que el sistema punitivo del Estado sea autoritario.

La Organización Civil *Ciudadanías* considera que la prescripción de los delitos sexuales es igual a revictimización para quienes sufren estas violencias, e impunidad para los agresores, por lo que consideran que en nuestro país la justicia tiene fecha de caducidad.⁴

Los delitos sexuales evidentemente lastiman de forma más severa cuando son cometidos en contra de menores de edad o personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. Independientemente de la edad de la víctima, estos actos causan un daño irreparable.

En ese sentido y **considerando la gravedad y naturaleza de los delitos sexuales, estos deben exceptuarse de la prescripción de la acción penal**, tal y como lo ha argumentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para los delitos de tortura, por constituir una afectación directa al más elemental derecho y condición de la dignidad humana.

El criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se alude, es el siguiente:

Registro digital: 2019265

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. I/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 723

Tipo: Aislada

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. ES INADMISIBLE E INAPLICABLE TRATÁNDOSE DEL DELITO DE TORTURA, POR CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN DIRECTA DE LA DIGNIDAD HUMANA.

⁴ <https://www.zonadocs.mx/2022/03/30/que-el-tiempo-nunca-mas-les-brinde-a-los-delincuentes-sexuales-paz-buscan-terminar-con-la-prescripcion-de-los-delitos-sexuales-en-mexico/> (12-05-22)



MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

Senadora de la República

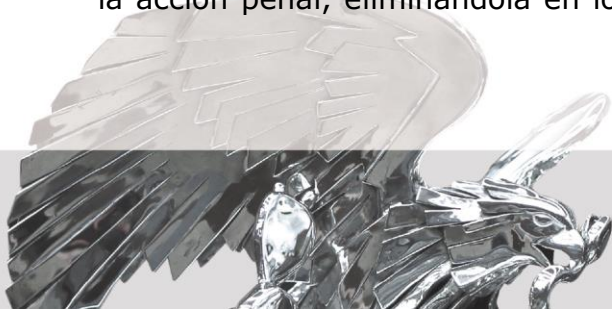


La prohibición de la tortura constituye una norma imperativa e inderogable del derecho internacional público. Uno de los elementos que contribuyó a la consolidación de esta prohibición con el carácter de absoluta, fue el hecho de que la tortura constituye una ofensa directa a la dignidad humana, razón por la que se le considera una de las más graves violaciones de derechos humanos. Esta condición es la que ha llevado a la Primera Sala a sostener que existe una obligación especial de analizar los casos de tortura bajo los estándares nacionales e internacionales. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido desde su sentencia en el caso Barrios Altos vs. Perú, que en casos de graves violaciones de derechos humanos, como lo es la tortura, los Estados deben abstenerse de recurrir a figuras como la prescripción, a fin de cumplir con sus obligaciones de investigar y sancionar este tipo de acciones. A la luz de lo anterior y en términos de la jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.), debe concluirse que a pesar de que la prescripción en materia penal es una garantía que debe ser observada para todo imputado de un delito, en aras de no permitir que graves violaciones de derechos humanos gocen de condiciones de impunidad, es inadmisibles e inaplicable respecto de la acción penal por el delito de tortura, con independencia del momento en que se alegue que se haya cometido ese delito.

Amparo en revisión 257/2018. 3 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien indicó que está con el sentido, pero con salvedad en las consideraciones. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Víctor Manuel Rocha Mercado.

Nota: La citada jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.), de título y subtítulo: "JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.", se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 204, con número de registro digital: 2006225 y en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas.

Haciendo una reflexión del criterio de la SCJN citado, podríamos afirmar que al igual que la tortura, toda vez que los delitos sexuales como la violación constituyen una ofensa directa a la dignidad humana, el Estado tiene la obligación de hacer excepciones para la aplicación general de la prescripción de la acción penal, eliminándola en los casos de delitos sexuales, a fin de que se





MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

Senadora de la República



brinde seguridad y certeza y se haga justicia a las víctimas, y que se investiguen y sancionen conforme a derecho estos actos deleznable.

En el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República, sobre la imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de 18 años, se realiza una atinada reflexión sobre la tesis de la SCJN, que dice:

“... la tortura constituye una ofensa directa a la dignidad humana y se considera una violación extrema a los derechos humanos, por lo que **la figura de la prescripción es inadmisibles e inaplicable**. Se advierte que nuestro máximo tribunal realiza dicha interpretación haciendo mención de la jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a), misma que sostiene que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos humanos.”⁵

Continúan señalando que “La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que **la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima humillada física y emocionalmente; situación difícilmente superable por el paso del tiempo.**”⁶ La CIDH concluye que una violación sexual, por sus efectos, puede constituir tortura.

En ese orden de ideas, si consideramos que la violencia sexual cometida en contra de cualquier persona, sin importar su edad, se equipara a la tortura, entonces ese tipo de delitos que evidentemente vulneran la dignidad humana, que es la piedra angular de todos los derechos de las personas, deben ser imprescriptibles.

La organización México Evalúa, estima que durante el año 2021 creció la cifra negra de violencia sexual, estimando que el **99.7%** de los casos no se denunciaron.⁷ La mayoría de las víctimas de este tipo de violencia son mujeres y niñas.

⁵ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-29-2/assets/documentos/Dictamen_Justicia-ELS_Imprescriptibilidad_Sanciones_Delitos_Sexuales.pdf (19-05-22)

⁶ Ídem.

⁷ <https://www.mexicoevalua.org/crece-la-cifra-negra-de-la-violencia-sexual-en-2021-el-99-7-de-los-casos-no-se-denunciaron/#::~:~:text=marzo%20de%202022-,%20Crece%20la%20cifra%20negra%20de%20la%20violencia%20sexual%3A%20en%202021,mismo%20periodo%20del%20a%C3%B1o%20anterior.> (18-05-22)





MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

Senadora de la República



El silencio de las víctimas debe respetarse, existen multitud de causas para querer callar por años y no acudir a denunciar. Esta situación se agrava cuando hablamos de menores, quienes a veces hasta su edad adulta son conscientes de la necesidad de exhibir a su agresor y clamar justicia.

Las personas que sufren violación se enfrentan a un daño físico y emocional que probablemente les dure toda la vida; algunas piensan hasta en el suicidio como una solución a su sufrimiento; los victimarios en muchos de los casos son familiares o conocidos, por esa razón las víctimas se sienten confundidas al momento de decidir si quieren accionar la justicia. Necesitan tiempo para enfrentar lo que les sucedió, ¿cuánto? el necesario, no les pongamos un límite, merecen que sus agresores sean castigados y que se les repare el daño.

Este tipo de ilícitos no puede ser tratado como los demás delitos, sus consecuencias son devastadoras a largo plazo para las víctimas, por ello los agresores deben saber que en cualquier momento recibirán el castigo que merecen. Tenemos que brindar a las víctimas la seguridad de que aún a pesar del tiempo que transcurra pueden denunciar y exigir justicia.

El Código Penal Federal, en el artículo 107 Bis, tiene un tratamiento especial para los delitos sexuales donde la víctima son menores de edad, personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; al efecto, dicho numeral señala:

Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad.

En el caso de aquellas personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público.

En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.





MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

Senadora de la República



Como puede observarse, en estos casos la ley exceptúa de las reglas generales de la prescripción a las víctimas que son menores de edad, personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. Se argumenta para tal efecto su condición de vulnerabilidad al ser menores de edad o tener alguna discapacidad que le impida comprender lo que sucedió o resistirse.

En ese contexto, es preciso que hagamos énfasis en **la necesidad de dejar inoperante la prescripción de la acción penal cuando se trate de delitos sexuales cometidos en contra de cualquier persona, sin importar su edad**. Estos hechos son de los más atroces y violentos pues vulneran lo más íntimo de las personas y lastiman su dignidad humana.

Las víctimas, sin importar su edad y el tiempo que transcurra desde que se cometió el ilícito hasta que deciden hablar, deben tener la certeza de que cuando lo hagan van a encontrar refugio en la Ley, van a poder tener en las autoridades un aliado para que se les haga justicia y les sea reparado el daño. Los agresores no merecen tregua, no merecen que los actos atroces que cometieron prescriban, el dolor de las víctimas es infinito.

En ese orden de ideas, hay que tener claridad de la necesidad de salvaguardar el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana, la integridad física y mental, la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las personas, independientemente de la edad de éstas. Las estadísticas son alarmantes, más si consideramos la cifra negra previamente expuesta. En este sentido, el Estado mexicano debe proteger a las víctimas de violencia sexual, considerando las graves consecuencias que sufren las personas abusadas.

Cabe destacar que a nivel internacional varios países han suprimido en sus respectivos sistemas jurídicos la prescripción de la responsabilidad penal de las personas que cometen delitos sexuales. Por citar algunos ejemplos relevantes, en el **Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte** los delitos sexuales de cualquier tipo y contra víctimas de cualquier edad no prescriben.

La imprescriptibilidad que se plantea en esta Iniciativa es un paso adelante indispensable para responder positivamente a las personas y a la sociedad que tanto han sido laceradas por este flagelo, y que no han tenido una respuesta sensible y satisfactoria por parte del Estado Mexicano en las normas penales y en la impartición de justicia.





MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
Senadora de la República



Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y SE DEROGA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 107 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se derogan el segundo y tercer párrafo del artículo 107 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 107 Bis.- **Serán imprescriptibles, tanto la acción como la sanción de los delitos previstos en los Títulos Octavo y Decimoquinto del Libro Segundo de este Código, así como los contenidos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, independientemente de la edad y condición de la víctima.**

Se deroga.

Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, del H. Congreso de la Unión, a los veinticinco días del mes de mayo de 2022.

